CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No.2022-052 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO y ERIKA VIVIANA GARZON BENAVIDES

CONTRATO No.	**2023-014**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
CONTRATANTE: **NIT.**	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN SOLERI** **804.007.611-9**
REPRESENTANTE LEGAL **IDENTIFICACION:**	**HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** **CC No 72.270.914 de Barranquilla**
CONTRATISTA: **IDENTIFICACION:**	**ERIKA VIVIANA GARZON BENAVIDES** **CC No 1.014.226.872 DE BOGOTA D.C**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER.**
VALOR:	**$6.573.333 SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS.**
PLAZO DE EJECUCION:	**(4)MESES Y (5) DÍAS. desde la firma del acta de inicio.**

Los aquí suscribientes: **HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ** mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de la El Guacamayo Santander, identificado con la cédula número 72.270.914 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto Municipal número No. 027 de fecha 08 de abril de 2020, POR "MEDIO DEL CUAL SE HACE NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE LA ESE JUAN SOLERI DEL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO – SANTANDER"; posesionado según consta en el acta 007 del 8 de abril del año 2020, documentos que reposan en los archivos de esta entidad, en su calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JUAN SOLERI DE EL MUNICIPIO DE EL GUACAMAYO**, entidad descentralizada del orden Municipal que para efectos del presente contrato se denominará la **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte **EL CONTRATANTE** y por la otra **ERIKA VIVIANA GARZON BENAVIDES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.226.872 DE BOGOTA D.C**, obrando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementes, no se encuentra registra o reportado como deudor de la DIAN; no aparece registrado en el Banco de Deudores Morosos del Estado (BDME) consolidado por la Contaduría General de la Nación; acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI de El Guacamayo es una entidad regida en su contratación por el manual de contratación, estatutos de la entidad, Art. 195 de la Ley 100 de 1993, Art. 13 de la ley 1150 de 2007, Art. 14 del Decreto 3512 de 2003, Art. 16 del Decreto 1876 de 1994 y concepto del Consejo de Estado del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en

la consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998 , por ende se rige por el derecho privado, norma civiles y comerciales. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar clausulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública, y la aplicación del manual de contratación de la entidad **3)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI EL GUACAMAYO, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función pública, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal **4)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria directa con una sola oferta, según lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la ESE **5)** Que la ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI, es una Empresa social del Estado, cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud del municipio de El Guacamayo **6)** Que por parte de la ESE se efectuó el correspondiente estudio previo por parte de la Gerencia **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la necesidad mediante Certificado No. 23-00021 de 25 de enero de 2023 por un valor de $6.573.333 SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. **8)** Que el CONTRATISTA presentó oferta ante la invitación de la contratación directa realizada por la E.S.E, anexando la hoja de vida y los soportes que prueban su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto del contrato **9)** Que se hace necesario, para garantizar la Prestación de servicios de salud, garantizar la prestación de servicio un auxiliar de enfermería para la ESE. En virtud de lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios a, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación:

Cláusula Primera - Objeto del Contrato

"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER".

Cláusula Segunda - Alcance del objeto contractual

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1- Apoyar en el área urgencias y traslado básico de pacientes según las necesidades de la ESE, para ello debe garantizar oportunidad en el cumplimiento de los servicios en la administración de medicamentos, esterilización de materiales y equipos, incluyendo disponibilidad para apoyo en el traslado de pacientes de conformidad a los protocolos y guías de atención y/ ó en las acciones extramurales; reportará oportunamente a las entidades responsables del pago sobre los procesos brindados a sus afiliados y beneficiarios.

2- Realizar los reportes oportunos al CRU.
3- Garantizar el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y de los demás formatos y soportes que respalden las actividades, intervenciones y procedimientos realizados y el cumplimiento de los protocolos de atención pre establecido para cada uno de los servicios de salud.
4- Velar por la recuperación de los recursos invertidos en la atención ya sea a través del informe detallado a facturación ó mediante el cobro de los servicios a los usuarios según sea el caso.
5- Garantizar la prestación oportuna del servicio de auxiliar de enfermería según demanda de los usuarios, en coordinación con el equipo interdisciplinario, con énfasis en cumplimiento de indicadores de calidad y de cumplimiento de metas de líneas programáticas de su competencia en promoción de la salud, prevención de la enfermedad y secuelas, vigilancia epidemiológica de los eventos que afectan la salud pública, aplicación de tratamientos, y cuidados de enfermería y de acuerdo a los compromisos contractuales de la Institución;
5- Apoyar otras actividades relacionadas con su proceso las demás relacionadas con el objeto del contrato.
6- Realizar acciones intra y extramurales de salud pública de acuerdo a competencias de la ESE enmarcadas en el Modelo De Atención Primaria en Salud, para el cumplimiento de metas del PIC y del POS: Promoción de Salud, Prevención de la enfermedad: tales como Educación en salud, demanda inducida Protección específica, detección oportuna y acciones de apoyo a la vigilancia en Salud Pública: recolección de información, búsqueda activa de eventos de interés en salud pública, campañas y brigadas de salud.
7- Apoyar en funciones de consulta externa y vacunación.
8- Apoyar labores de PIC

Cláusula Tercera - Informes
El Contratista deberá presentar informe de servicio prestado, el cual debe estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago

El valor total a contratar y la forma de cancelar el pago del contrato será así: EL valor del presente contrato es por la suma de ($6.573.333) SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado anteriormente así: (1) pago por el valor de ($773.333) y los otros pagos por un valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000,00); se realizará en pagos mensuales, previa entrega de actas, suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato. previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social e informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. El contratista cancelara los gravámenes a que haya lugar según la normatividad vigente.

Cláusula Quinta - Declaraciones del contratista:
El Contratista hace las siguientes declaraciones
5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.3 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral**.**

5.5 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.6 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas**.**

5.7 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños

Cláusula Sexta - Plazo

El plazo de ejecución del Contrato es (4) meses y (5) días contados a partir de la firma del acta de inicio.

Cláusula Séptima - Derechos del Contratista

a) Recibir la remuneración pactada en el presente contrato.

b) Recibir la información requerida para la proyección de los documentos

Cláusula Octava - Obligaciones particulares del Contratista

a. El contratista deberá cumplir a cabalidad el objeto del contrato, y actividades fijadas en las obligaciones del objeto contractual ciñéndose a la naturaleza del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas al previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la ESE, bajo los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros
b. Contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, en el evento que por algún motivo en específico la entidad coloque a disposición elementos, bienes e información etc. para la ejecución del contrato
c. El contratista deberá responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
d. Presentar un informe de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.
e. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato
f. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley

789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes. 15. El contratista manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos Laborales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1562 de 2012 y Decreto 723 del 2013.

g. Obrar con lealtad y buena fe
h. Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerentes acordes con la naturaleza del objeto contractual.
i. El contratista deberá atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo.
j. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses
k. El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados)

Cláusula Novena - Derechos particulares de la ESE

Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual

Cláusula Décima - Obligaciones Generales de la ESE contratante

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedirel recibo de cumplimiento a satisfacción.
10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
10.3 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula Decima primera. Asignación Presupuestal

El pago de los valores a que se compromete y obliga **LA ENTIDAD CONTRATANTE en** el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00021 de 25 de enero de 2023.

Cláusula Décimo Segunda - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato

La ESE CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato

Cláusula Décimo Tercera - Caducidad

La ESE JUAN SOLERI quedará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley

Cláusula Décimo Cuarta. -Multas

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio

adquiere EL CONTRATISTA, la Entidad contratante podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio de la ESE, de ello se derivan perjuicios para la entidad contratante. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados

Cláusula Décimo Quinta. - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de la a aceptación de la oferta, el CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil

Cláusula Décimo Sexta - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

De conformidad Al Manual de Contratación, por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

Cláusula Décimo Séptima- Supervisión.

La supervisión, vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la gerencia para tal función y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato
2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan.
3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato.
4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al **CONTRATANTE,** de cualquier demora o incumplimiento.
5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación.
6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad;
7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista;
8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes y necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante;
9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación,

interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato;

10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad.
11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite;
12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003;
13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

Cláusula Décimo octava. -Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la ESE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la ESE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la ESE de la misma y solicitar su consentimiento

Cláusula Décimo Novena - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Cláusula Vigésima - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ESE contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán y mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de

manera directa debe someterse al procedimiento conciliatorio si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Clausula vigésima primera. - Interpretación, modificación y terminación unilaterales

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus demás normas modificatorias o complementarias.

Cláusula Vigésima Segunda - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE JUAN SOLERI **Dirección:** Calle 6 No. 3-13 **Correo electrónico:** esejusoleri06@hotamail.com **Teléfono:** 3138501609	**ERIKA VIVIANA GARZON BENAVIDES** **CC No 1.014.226.872 DE BOGOTA D.C** **Dirección:** Centro **Correo electrónico:** **viviekagarzon@gmail.com** **Teléfono: 321 2457261**

Cláusula Vigésima Tercera. - Liquidación

La liquidación del Contrato será por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la expiración del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ENTIDAD, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre su contenido la ESE tendrá facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes a su terminación

Cláusula Vigésima cuarta- Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

Cláusula Vigésima Quinta- Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en en el Municipio de El Guacamayo. El domicilio contractual es el Municipio de El Guacamayo Santander

Para constancia, se firma en el Municipio de El Guacamayo Santander a los veintiséis (26) días del mes de enero de Dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE | **CONTRATISTA**

David Navarro Muñoz

HERNANDO DAVID NAVARRO MUÑOZ
Gerente ESE JUAN SOLERI

Erika Viviana Garzón Benavides

ERIKA VIVIANA GARZON BENAVIDES
CC No 1.014.226.872 DE BOGOTA D.C